

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, tres (3) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

1.- Este proceso se encontraba surtiendo el trámite de contestación de la demanda y pronunciamiento frente a demanda de reconvención formulada.

2.- El 28 de enero de 2021, el apoderado judicial de la demandada, allegó escrito solicitando se e por terminado el proceso ante el acaecimiento del fallecimiento del señor WILLIAM DE JESÚS URIBE DURANGO, deceso sucedido el 10 de enero de 2021, según el certificado de defunción adjunto.

3.- Pasa a Despacho del señor Juez para decidir.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 41

2019-00219

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, tres (03) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo informado por la Secretaría del Despacho, dentro de este proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor WILLIAM DE JESÚS URIBE DURANGO, en contra de la señora NURY DEL CARMEN BEDOYA HERRERA, el despacho ordena lo siguiente:

1.- El artículo 388 del Código General del Proceso, traído del similar 159 del Código Civil es del siguiente tenor literal:

Divorcio. En el proceso de divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso son partes únicamente los cónyuges, pero si estos fueren menores de edad, podrán también intervenir sus padres. El Ministerio Público será citado en interés de los hijos y se observarán las siguientes reglas:

1. El juez declarará terminado el proceso por desistimiento presentado por los cónyuges o sus apoderados. Si se hiciere durante la audiencia, bastará la manifestación verbal de ambos.

2. Copia de la sentencia que decrete el divorcio se enviará al respectivo funcionario del estado civil para su inscripción en el folio de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial.

3. La muerte de uno de los cónyuges o la reconciliación ocurridas durante el proceso, ponen fin a este. El divorcio podrá ser demandado nuevamente por causa que sobrevenga a la reconciliación.

La situación acaecida, encaja perfectamente en la norma citada, sin que merezca reparo adicional alguno, pues con el escrito allegado por el apoderado de la demandada, se prueba idóneamente el hecho ocurrido con el Registro de Defunción.

Sin otras consideraciones particulares el juzgado declarará terminado el presente proceso por haberse dado la circunstancia ya mencionada en el numeral 3 del mentado ordenamiento 388, ordenando el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en las bases de datos y archivos que lleva el despacho.

Finalmente, como quiera que al curador ad litem que en su momento de le nombró a la demandada, no se le informó que había cesado en sus funciones, se ordenará notificarle esta decisión tanto a dicho auxiliar como al profesional que ahora representa a la demandada.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO este proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurado a través de apoderado por el extinto señor WILLIAM DE JESÚS URIBE DURANGO, en contra de la señora NURY DEL CARMEN BEDOYA HERRERA, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: ORDENAR notificarle esta decisión al Curador ad litem DR. REINALDO RIOS ROJAS y al apoderado que ahora representa los intereses de la demandada.

Tercero: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones en las bases de datos y archivos que lleva el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ Secretario

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE
RIOSUCIO, CALDAS,**

E M P L A Z A:

A la señora NURY DEL CARMEN BEDOYA HERRERA, a fin de que comparezca ante este despacho ubicado en el primer piso del Palacio de Justicia "Enrique Alejandro Becerra Franco", Avenida Fundadores Carrera 5 N° 12-117 de Riosucio (Caldas), por sí o mediante apoderado a recibir notificación del auto admisorio de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por el señor WILLIAM DE JESÚS URIBE DURANGO en contra de la aquí emplazada, radicado 2019-00219-00.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado en un listado que se publicará por una sola vez en el diario el Espectador o en la cadena básica de RCN, ambos de Bogotá D.C. El demandante dispondrá su publicación en uno de esos dos medios. La publicación en el medio escrito se hará el domingo y en la radio cualquier día de la semana entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.).

Efectuada la publicación a que se ha hecho referencia, este despacho remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Dicha entidad publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días de publicada la información de dicho proceso.

Surtido el emplazamiento sin la comparecencia del emplazado, se procederá a la designación de curador ad-lítem, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso hasta que comparezcan al Despacho o hasta su terminación.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 293 ídem, en armonía con el artículo 87 de la norma en comento.

Se expide en Riosucio, Caldas, a los 11 días de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario